

380D0443

Nº L 107/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 4. 80

DECISIÓN

de 7 de febrero de 1980

por la que se modifica la Decisión de 16 de enero de 1969 relativa a la instalación de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

(80/443/CEE, Euratom, CECA)

EL PARLAMENTO EUROPEO,
EL CONSEJO,
LA COMISIÓN,
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,
EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas de 22 de julio de 1975 y, en particular, sus artículos 1, 11 y 19,

Vista la decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros relativa a la instalación provisional de determinadas instituciones y determinados servicios de las Comunidades de 8 de abril de 1965⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 8,

Vista la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE de 16 de enero de 1969 relativa a la instalación de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas⁽²⁾,

Visto el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1252/79 del Consejo de 25 de junio de 1979⁽⁴⁾,

Considerando que el Tribunal de Cuentas debe poder participar, al igual que las distintas instituciones, en la gestión de la Oficina y beneficiarse de los servicios de ésta;

Considerando, además, que, en razón de su carácter transitorio, conviene derogar determinadas disposiciones de la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE;

Considerando, por último, que deben introducirse determinadas modificaciones en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, habida cuenta de la experiencia adquirida en el funcionamiento de la Oficina,

DECIDEN:

Artículo 1

La Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE será modificada como sigue:

1. En el artículo 1 se añadirá el párrafo siguiente:

«A efectos de la presente Decisión, se considerarán instituciones: el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Comité económico y social y el Tribunal de Cuentas.»

2. El artículo 2 será modificado como sigue:

a) el segundo guión del apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

«— asegurar la impresión, por sí misma o por medio de otras empresas, de las demás publicaciones de las Comunidades Europeas o de sus servicios, con excepción de las publicaciones contempladas en los apartados 2 y 3, así como en el apartado 4 del artículo 3, y la impresión de las publicaciones procedentes de organismos autónomos creados por un acto comunitario.»

b) el apartado 3 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Asimismo, podrán imprimirse en los talleres internos de reproducción de las instituciones y difundirse directamente los documentos de carácter interno de cada institución.»

3. El artículo 4 será modificado como sigue:

a) el cuarto guión del apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

«— establecerá, basándose en un proyecto elaborado por el director, un informe anual de gestión que se referirá, en particular,

⁽¹⁾ DO nº L 152 de 13. 7. 1967, p. 18.

⁽²⁾ DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1.

teniendo en cuenta la contabilidad analítica, a todas las partidas de ingresos y de gastos referentes a los trabajos efectuados y a los servicios prestados por la Oficina; antes del 1 de mayo de cada año, el Comité de Dirección transmitirá a las instituciones el informe sobre el ejercicio precedente.»

- b) En el último guión del apartado 1 se suprimirá la referencia al artículo 6.
 - c) En el último guión del apartado 2, las palabras «instituciones mencionadas en el apartado 1 del artículo 9» serán sustituidas por las palabras «instituciones mencionadas en el párrafo segundo del artículo 1».
4. El apartado 5 del artículo 5 será suprimido.
 5. El apartado 1 del artículo 6 será suprimido.
 6. El artículo 7 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los créditos de la Oficina de Publicaciones, cuyo importe total figurará en un capítulo separado dentro de la sección del presupuesto relativa a la Comisión, se consignarán con todo detalle en un anexo de dicha sección.

Dicho anexo revestirá la forma de estado de ingresos y de gastos, y se subdividirá del mismo modo que las secciones del presupuesto.

Cada institución incluirá en la sección del presupuesto, a título indicativo, un crédito pro-forma

equivalente a la estimación de los costes previstos de los servicios a dicha institución por la Oficina.

2. Los empleos adscritos a la Oficina se enumerarán en un anexo de la plantilla de personal de la Comisión.
3. Cada institución asumirá la función de ordenador de los créditos correspondientes al capítulo «Gastos de publicación» de su presupuesto. El Comité de Dirección definirá las modalidades de cooperación contable entre la Oficina y las instituciones.
4. Los servicios prestados por la Oficina serán objeto de una facturación pro-forma basada en las tarifas fijadas con la ayuda de la contabilidad analítica.
5. La Oficina llevará una contabilidad separada relativa a las ventas del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de las publicaciones. Los ingresos de las ventas se entregarán a las instituciones y a los organismos autónomos después del cierre del ejercicio.»
7. El apartado 1 del artículo 9 de la Decisión de 16 de enero de 1969 será suprimido. El apartado 2 se convertirá en apartado único.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas y en Luxemburgo, el 7 de febrero de 1980.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

S. VEIL

Por el Consejo

El Presidente

B. LENIHAN

Por la Comisión

El Presidente

R. JENKINS

Por el Tribunal de Justicia

El Presidente

H. KUTSCHER

Por el Comité económico y social

El Presidente

R. VANNI

Por el Tribunal de Cuentas

El Presidente

M.N. MURPHY